

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I Comunicaciones		
Comisión		
2000/C 345/01	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 4,82 % a 1 de diciembre de 2000 — Tipo de cambio del euro	1
2000/C 345/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	2
2000/C 345/03	Aviso — 19 de enero de 2001, fecha límite para el envío de las candidaturas para el año 2001 en el marco del programa Leonardo da Vinci (Dirección General de Educación y Cultura)	3
2000/C 345/04	Anuncio de apertura de un procedimiento de examen referente a un obstáculo para el comercio, con arreglo al Reglamento (CE) nº 3286/94 del Consejo, consistente en prácticas comerciales mantenidas por Corea que afectan al comercio de buques comerciales	5
2000/C 345/05	Anuncio de un acuerdo de cooperación en el sector de la información televisiva (asunto COMP/37.592 — EPS) ⁽¹⁾	8
2000/C 345/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2238 — Solec-tron/NatSteel Electronics) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento sim-plificado ⁽¹⁾	9
2000/C 345/07	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2250 — DuPoint/Air Products Chemicals/JV) — Asunto susceptible de ser tratado por procedi-miento simplificado ⁽¹⁾	10
2000/C 345/08	Incoación del procedimiento (asunto COMP/M.1915 — The Post Office/TPG/SPPL) ⁽¹⁾	11

II Actos jurídicos preparatorios

.....

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 345/09	Convocatoria de propuestas para el programa Access de Phare publicada por la Delegación de la Comisión Europea en Letonia — SCR-E/111741/D/G/LV.....	12
2000/C 345/10	Convocatoria de propuestas de proyectos de demostración de programas y servicios de filtrado — Plan de acción para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet	13

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación ⁽¹⁾:

4,82 % a 1 de diciembre de 2000

Tipo de cambio del euro ⁽²⁾

1 de diciembre de 2000

(2000/C 345/01)

1 euro	=	7,456	coronas danesas
	=	340,57	dracmas griegas
	=	8,6825	coronas suecas
	=	0,6095	libras esterlinas
	=	0,8735	dólares estadounidenses
	=	1,3361	dólares canadienses
	=	97,75	yenes japoneses
	=	1,5134	francos suizos
	=	8,0815	coronas noruegas
	=	75,99	coronas islandesas ⁽³⁾
	=	1,6302	dólares australianos
	=	2,1053	dólares neozelandeses
	=	6,7041	rands sudafricanos ⁽³⁾

⁽¹⁾ Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

⁽²⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el BCE.

⁽³⁾ Fuente: Comisión.

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE**

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2000/C 345/02)

Fecha de adopción de la decisión: 18.10.2000

Estado miembro: Alemania

Ayuda: NN 23/97 (ex N 614/96)

Denominación: Ayuda estatal para la lucha contra las epizootias

Objetivo: Indemnizar a los ganaderos por las pérdidas sufridas como consecuencia de las epizootias

Fundamento jurídico: Tierseuchengesetz

Presupuesto: 201,19 millones de marcos alemanes anuales

Intensidad o importe de la ayuda: Variable (en función del animal)

Duración: Ilimitada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Ayuda: NN 95/2000

Denominación: Programa de bienestar de los cerdos (eliminación)

Objetivo: Resolver los problemas de bienestar de los cerdos en explotaciones sanas situadas en zonas afectadas por la peste porcina clásica

Fundamento jurídico: Programa no estatuario

Presupuesto: Sin determinar; previsiblemente 1 millón de libras esterlinas a la semana

Intensidad o importe de la ayuda:

— Capital inicial: 10 000 a 50 000 libras esterlinas

— Capital de puesta en marcha/desarrollo: 50 000 a 250 000 libras esterlinas

Duración: Al menos tres meses a partir del 30 de agosto de 2000

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 18.10.2000

Estado miembro: Italia (Toscana)

Ayuda: NN 66/2000 (ex N 270/2000)

Denominación: Programa regional Leader II

Objetivo: Fomentar el desarrollo de actividades agrícolas y agroturísticas

Fundamento jurídico:

— Decisión C(95) 3118/2 de la Comisión

— Deliberazione della Giunta regionale n. 361 del 29.3.1999

Presupuesto: Variable en función de las medidas

Intensidad o importe de la ayuda: Variable en función de las medidas (algunas de éstas no son ayudas estatales)

Duración: Cinco años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2000

Estado miembro: Irlanda

Ayuda: N 263/2000

Denominación: Programa de ayuda a las empresas del sector hortícola

Objetivo: Ayuda a la creación de nuevos productos y oportunidades en el sector hortícola

Fundamento jurídico: Administrative provision under the An Bord Glas Development Plan 2000-2006

Presupuesto: 150 000 libras irlandesas (191 000 euros) al año

Intensidad o importe de la ayuda: Subvención directa de un máximo de 100 000 euros para un período de tres años; el porcentaje normal de subvención es del 40 %, aunque puede subir al 60 % para apoyo técnico y estudios de viabilidad

Duración: 2000-2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 18.10.2000

Estado miembro: Reino Unido

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2000

Estado miembro: Irlanda

Ayuda: N 363/2000

Denominación:

Programa de ayuda para el perfeccionamiento de las técnicas comerciales

[Marketing Improvement Assistance Programme (MIAP)]

Objetivo: Prestar ayuda a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas con vistas al desarrollo de su potencial de comercialización

Fundamento jurídico: Government decision and administrative provisions (National Development Plan)

Presupuesto: 3,5 millones de libras irlandesas durante el período 2000-2001

Intensidad o importe de la ayuda: Subvención directa de 100 000 euros o (en el caso de las pequeñas y medianas empresas) el 50 % de los gastos subvencionables, si este importe fuera mayor, durante un período de tres años cualquiera

Duración: 2000-2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2000

Estado miembro: Austria

Ayuda: N 536/2000

Denominación: Medida compensatoria de las pérdidas sufridas en el sector agrario por causa de la sequía

Objetivo: Compensar parcialmente a los agricultores por las pérdidas sufridas a causa de la sequía

Fundamento jurídico: Sonderrichtlinie für Maßnahmen zur Existenzsicherung für durch Dürreschäden im Jahr 2000 geschädigte landwirtschaftliche Betriebe

Presupuesto: 200 millones de chelines austriacos (14,5 millones de euros), como máximo

Intensidad o importe de la ayuda: 32 000 chelines austriacos (2 300 euros) por beneficiario, como máximo

Duración: Un solo pago

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

AVISO

19 de enero de 2001, fecha límite para el envío de las candidaturas para el año 2001 en el marco del programa Leonardo da Vinci

(Dirección General de Educación y Cultura)

(2000/C 345/03)

I — Convocatoria de propuestas 2000-2002:

La decisión del Consejo de 26 de abril de 1999 (DO L 146 de 11.6.1999, p. 33) estableció la segunda fase del programa de acción comunitaria en materia de formación profesional Leonardo da Vinci.

Esta segunda fase cubre el período que va del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2006. Se efectuó una primera convocatoria de propuestas en el año 2000 (DO C 23 de 27.1.2000, p. 7), para los años 2000-2002. En ella se estableció el calendario de envío de las propuestas.

Los formularios de candidatura, en versión revisada para 2001, se encuentran a su disposición en la dirección de Internet siguiente:

http://europa.eu.int/comm/education/leonardo/leonardo2/forms_fr.html

II — Calendario para 2001

El calendario establecido para la convocatoria de propuestas para el año 2001 es el siguiente (para todas dichas fechas, dará fe el matasellos de correos):

Medida 1 (Movilidad):

Plazo de envío de las propuestas a la agencia nacional: 19 de enero de 2001.

Medidas 2 (Proyectos piloto, con la excepción de las acciones temáticas), 3 (Competencias lingüísticas), y 4 (Redes transnacionales):

Plazo de envío de las propuestas a la agencia nacional: 19 de enero de 2001.

Medida 5 (Documentación de referencia), acciones temáticas correspondientes a la medida 2 (Proyectos piloto) y propuestas presentadas por organizaciones europeas en virtud de las medidas 2 a 5:

Plazo de envío de los proyectos de propuesta a la Comisión: 19 de enero de 2001.

III — Envío de las propuestas

Los promotores enviarán sus propuestas (en papel); dará fe el matasellos de correos. Se ruega que envíen también una versión electrónica, con objeto de facilitar el tratamiento posterior de los datos por las agencias nacionales y por la Comisión.

Según sea el tipo de medida a que se acojan, las propuestas deberán enviarse a las agencias nacionales o a la Comisión en las direcciones que abajo se indican:

Agencias nacionales:

Las direcciones de las Agencias nacionales pueden consultarse en el sitio Internet siguiente:

http://europa.eu.int/comm/education/leonardo/leonardo2_fr.html

Comisión Europea:

Comisión Europea
Dirección General de Educación y Cultura
Unidad B 2
Convocatoria de propuestas Leonardo da Vinci
Rue de la Loi/Wetstraat 200 (B-7, 04/63)
B-1049 Bruxelles/Brussel.

IV — Informaciones complementarias

Para más información sobre el programa Leonardo da Vinci, diríjase a las agencias nacionales del programa Leonardo da Vinci, o también puede consultar nuestro sitio Internet en esta dirección:

http://europa.eu.int/comm/education/leonardo/leonardo2_fr.html

**Anuncio de apertura de un procedimiento de examen referente a un obstáculo para el comercio,
con arreglo al Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, consistente en prácticas comerciales
mantenidas por Corea que afectan al comercio de buques comerciales**

(2000/C 345/04)

El 24 de octubre de 2000, la Comisión recibió una denuncia basada en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) n° 3286/94 (en adelante denominado «el Reglamento») ⁽¹⁾.

1. DENUNCIANTE

La denuncia fue interpuesta por el Comité de las asociaciones de constructores navales de la Unión Europea (CESA) en nombre de la industria y de las empresas de construcción naval de la Comunidad Europea. CESA es una asociación que agrupa a las asociaciones nacionales de constructores y reparadores navales cuyo domicilio social y establecimiento principal se encuentra en la Unión Europea. No hay en la Comunidad producción significativa de buques de navegación marítima que se realice en empresas que no estén asociadas a las organizaciones que forman parte de CESA. Por consiguiente, CESA representa una proporción muy importante de la totalidad del sector de la construcción y reparación comercial naval de la Unión Europea.

2. PRODUCTO

La denuncia se refiere a los buques comerciales utilizados para el comercio internacional y más concretamente a:

- los graneleros,
- los portacontenedores,
- los petroleros,
- los buques cisterna para el transporte de productos petroleros y de productos químicos,
- los transbordadores de pasajeros y de carga rodada,
- los demás buques no utilizados para el transporte (incluidas las plataformas de alta mar).

3. OBJETO

La denuncia se refiere a supuestas barreras comerciales causadas por subvenciones concedidas por la República de Corea a empresas coreanas de construcción naval o en beneficio de esas empresas, que constituyen una infracción de los artículos 3 y 5 del Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias (ASCM), tienen efectos comerciales desfavorables y ocasionan un perjuicio a los constructores navales comunitarios.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DO L 349 de 31.12.1994, p. 71); Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 356/95 (DO L 41 de 23.2.1995, p. 3).

4. ALEGACIÓN DE OBSTÁCULOS AL COMERCIO

La denuncia se dirige contra las subvenciones supuestamente concedidas por el Gobierno de la República de Corea a su industria de construcción naval o a los proveedores de dicha industria, que benefició a la producción entre 1997 y 2000 y beneficiará a la producción futura. Las supuestas subvenciones coreanas se han concedido en forma de garantías de exportación, financiación de las exportaciones, condonación de la deuda, conversión de la deuda en capital, bonificación de intereses y beneficios fiscales especiales.

En particular, las supuestas subvenciones coreanas que constituyen el motivo expreso de la demanda son:

- garantías de anticipo (reembolso) proporcionadas por el Banco de Importación y Exportación de Corea (KEXIM), de propiedad estatal,
- financiación de la exportación mediante créditos concedidos por KEXIM,
- condonación de deuda, conversión de deuda en capital y bonificación de intereses concedidos por bancos estatales o controlados por el Estado y beneficios fiscales otorgados por el Gobierno coreano,
- programas de subvenciones públicas del Gobierno de Corea a proveedores de la industria de construcción naval, cuyas materias primas subvencionadas (por ejemplo, el acero) han beneficiado a la producción naval nacional.

Las empresas coreanas de construcción naval que, según la denuncia, se han beneficiado de las subvenciones del Gobierno coreano son Halla Engineering and Heavy Industries (que ahora se llama Sambo Heavy Industries), Daedong Shipbuilding Co., Daewoo Heavy Industries, Hyundai Heavy Industries, Hyundai Mipo, Samsung Heavy Industries y Hanjin Heavy Industries & Construction Co.

CESA alega que las subvenciones descritas anteriormente constituyen obstáculos para el comercio en el sentido del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento, ya que violan los artículos 3 y 5 del Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias (ASCM). En particular, sostiene que el programa de garantías de anticipo de KEXIM y el programa de financiación de crédito a la exportación constituyen obstáculos para el comercio porque son subvenciones a la exportación prohibidas en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del ASCM o, en cualquier caso, recurribles con arreglo al artículo 5 del mismo Acuerdo, ya que tienen efectos desfavorables sobre los intereses de los constructores navales comunitarios.

Por otra parte, el denunciante alega que la condonación de deuda, la bonificación de intereses, la conversión de deuda en capital y los beneficios fiscales otorgados a los astilleros coreanos, así como las subvenciones concedidas a las empresas coreanas proveedoras del sector, son subvenciones recurribles que constituyen una violación del artículo 5 del ASCM porque han tenido «efectos desfavorables» sobre los intereses de los constructores navales comunitarios.

CESA afirma que los «efectos desfavorables» (en el sentido del ASCM) pueden demostrarse por la existencia de «perjuicios graves» ocasionados a los intereses de la Comunidad y de su industria de construcción naval que derivan de la significativa subcotización, contención y depresión de precios ocasionadas por los buques comerciales coreanos subvencionados, y de las pérdidas de ventas de las empresas comunitarias tanto en los mercados comunitarios como extracomunitarios.

La Comisión considera que la información aportada en la demanda constituye prueba suficiente para justificar un examen de las supuestas subvenciones y de sus efectos, con excepción de la alegación de subvenciones ilegales a los proveedores del sector de construcción naval coreano.

5. ALEGACIÓN DE EFECTOS COMERCIALES DESFAVORABLES

CESA sostiene que está sufriendo actualmente y corre el riesgo de sufrir en el futuro más efectos negativos sobre el comercio en el sentido del apartado 4 del artículo 2 del Reglamento.

Como se mencionó en el apartado 4, CESA alega que los efectos desfavorables se manifiestan en subcotización, contención y depresión de precios, y pérdidas de ventas y de cuotas de mercado tanto en la Comunidad como en el mercado mundial.

Por lo que se refiere a la subcotización de precios, un estudio llevado a cabo por CESA en el que se comparan precios de coste europeos de varias categorías de buques afectadas por la denuncia con los precios coreanos parece demostrar que los astilleros coreanos han subcotizado los precios en un margen considerable. Esta afirmación también ha sido confirmada por los datos del Estudio de la Comisión europea de seguimiento del mercado de la construcción naval ⁽¹⁾.

Por lo que se refiere a la depresión de precios, el denunciante alega que la causa de la drástica reducción de los precios en cada categoría de buques de carga incluida en la denuncia entre 1977 y 1999 radica en la fijación de los precios de los buques por los astilleros coreanos muy por debajo del coste de producción. Por ejemplo, los nuevos precios de construcción ⁽²⁾ para los portacontenedores de Panamax aumentaron un 28 % durante este período, mientras que los precios de los petroleros gigantes ⁽³⁾ y los graneleros Panamax disminuyeron aproximadamente un 16 %.

Por último, por lo que se refiere a la alegación de pérdidas de ventas y cuotas de mercado, CESA afirma que la cuota coreana del mercado europeo y mundial de diversos tipos de buques aumentó en detrimento de la cuota de mercado de la Unión Europea. Por ejemplo, los astilleros coreanos han aumentado su cuota de mercado mundial en el segmento de los buques de carga ⁽⁴⁾, pasando de un 30,4 % en 1998 a un 40,9 % en 1999. Al mismo tiempo, las cuotas de mercado de los astilleros de la Unión Europea han descendido, pasando de un 11,9 % en 1998 a un 5,6 % en 1995 ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ Presentado en ocho informes mensuales de evaluación de costes y resumido en los dos informes de la Comisión al Consejo sobre la situación de la construcción naval en el mundo.

⁽²⁾ Fuente: Clarkson World Shipyard Monitor.

⁽³⁾ VLCC (*very large crude oil carrier*).

⁽⁴⁾ Medido en tbc (toneladas brutas compensadas) de los nuevos pedidos de los principales buques de carga (petroleros, graneleros, portacontenedores y buques de carga en general).

⁽⁵⁾ Fuente: Registro de buques de Lloyds, Comisión Europea.

CESA también alega que la amenaza de efectos comerciales desfavorables se manifiesta en el hecho de que la gama de productos y la política de fijación de precios de los astilleros coreanos indican un cambio de orientación definitivo desde productos menos sofisticados, como los buques de carga, hacia productos más especializados de gama alta, especialmente buques de crucero, respecto de los cuales la industria de la construcción naval europea ha mantenido tradicionalmente una posición de fuerza. Por lo tanto, es probable que el lanzamiento de Corea hacia estos sectores históricamente dominados por la industria europea, facilitado por la subcotización de los precios, lleve a producir efectos comerciales desfavorables.

En tales circunstancias, parece haber indicios razonables de efectos desfavorables, tal como se definen en el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento.

6. ALEGACIÓN DE PERJUICIO

CESA alega que las presuntas subvenciones coreanas ilegales han causado y amenazan con causar un perjuicio a la industria de construcción naval europea, con arreglo al apartado 3 del artículo 2 del Reglamento.

Como ya se ha mencionado (véase el punto 5), CESA proporcionó suficientes pruebas de subcotización de precios por parte de los buques coreanos subvencionados vendidos en mercados de terceros países o en el mercado europeo ocasionando las correspondientes pérdidas de ventas para la industria de construcción naval de la Comunidad.

Según el denunciante, las pérdidas de ventas que sufrieron los constructores navales de la Unión Europea, ocasionadas por las considerables diferencias entre los precios coreanos y los europeos, se aprecia claramente en la drástica pérdida de cuota de mercado europeo de los buques de carga de construcción europea y, concretamente, de los portacontenedores. Efectivamente, en el subsector de los portacontenedores, dentro del sector de los buques de carga, los astilleros coreanos llegaron a alcanzar una cuota del 66 % de los pedidos en 1999, en toneladas brutas compensadas (tbc), frente a un 50 % en 1998 y un 26 % en 1997. Entretanto, los astilleros europeos, sólo lograron obtener un 10 % en 1999 frente a un 36 % en 1998 y un 53 % en 1997.

Por lo que se refiere a la alegación de la amenaza del perjuicio, CESA afirma que las subvenciones coreanas amenazan a la industria de construcción naval de la Comunidad, en especial en el sector de los buques de transporte de alta tecnología. A este respecto, el reciente descenso de la cuota de mercado de la Unión Europea en este sector específico indica que es probable que los obstáculos coreanos al comercio lleguen a ocasionar un perjuicio real. Efectivamente, los astilleros coreanos aumentaron su cuota de mercado europeo en tbc hasta un 34,7 % durante los primeros nueve meses de 2000 (habiendo partido de un 4,8 % en 1999 y un 15,8 % en 1998), mientras que la cuota europea en el mismo mercado y durante el mismo período disminuyó hasta un 60,7 % en 1998, un 55,9 % en 1999 y un 45,7 % durante los primeros nueve meses de 2000 ⁽⁶⁾.

Por consiguiente, la Comisión considera que la denuncia contiene suficientes indicios razonables de perjuicio y amenaza de perjuicio, con arreglo al apartado 3 del artículo 2 del Reglamento sobre obstáculos al comercio.

⁽⁶⁾ Fuente: Fairplay — Fincantieri: «Analysis of New Orders in 1999/2000».

Por último, la información que figura en la denuncia ha demostrado ampliamente que puede considerarse que la presunta concesión de subvenciones por parte de Corea del Sur constituye la causa principal de los presuntos efectos desfavorables y del presunto perjuicio.

7. INTERÉS DE LA COMUNIDAD

La industria de construcción naval de la Unión Europea constituye un sector muy importante de actividad económica en la Unión Europea ya que en 1999 representaba un 19,2 % de la producción internacional total de buques en tbc. La mano de obra de la Unión Europea empleada directamente en la construcción naval y la reparación de buques se cifraba en 82 500 personas en 1999 y el empleo directo e indirecto total de la Unión Europea en esta industria importante representa más de 350 000 personas, con puestos altamente remunerados en el sector de las industrias y de los servicios conexos. Por consiguiente, el mantenimiento de la actividad de construcción naval en la Unión Europea tiene una importancia primordial.

La concesión de subvenciones a los constructores en Corea no es un problema nuevo para la Comunidad. La Comisión presentó en el pasado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1540/98, dos informes de seguimiento al Consejo ⁽¹⁾, en los que se demostraba que la industria de construcción naval de la Comunidad ha tenido que afrontar la competencia desleal de los astilleros coreanos.

En estas circunstancias, el Consejo invitó a la Comisión a iniciar con Corea un proceso de consultas con vistas a interrumpir las prácticas de fijación de precios injustas de los astilleros coreanos. Se alcanzó un acuerdo en forma de Acta aprobada, firmado el 22 de junio de 2000. Sin embargo, Corea no cumplió todos sus compromisos y rechazó algunas medidas concretas de aplicación del Acta aprobada. En estas circunstancias, CESA decidió presentar la denuncia en el marco del Reglamento sobre obstáculos al comercio.

Teniendo en cuenta los antecedentes históricos de la controversia expuestos y también la importancia del sector de la construcción naval en la Unión Europea, la Comisión considera que

redunda en interés de la Comunidad la apertura de un procedimiento de investigación.

8. PROCEDIMIENTO

Habiendo decidido, previa consulta al Comité consultivo instaurado por el Reglamento, que se dispone de suficientes pruebas para justificar el inicio de un procedimiento de investigación para analizar los elementos de hecho y de derecho, y que ello es necesario en interés de la Comunidad, la Comisión ha iniciado una investigación de conformidad con el artículo 8 del Reglamento.

Las partes interesadas podrán personarse y comunicar sus opiniones por escrito, abordando en particular los temas concretos planteados en la denuncia y facilitando pruebas.

Por otra parte, la Comisión escuchará a las partes que lo soliciten por escrito en el momento de personarse, siempre que se vean directamente afectadas por los resultados del procedimiento.

El presente anuncio se publica de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento.

9. PLAZOS

Toda información relativa a este asunto y toda solicitud de audiencia deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Sr. J. Aguiar Machado, DG Trade, Unidad D/3
CHAR 15/217
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 299 32 64.

Dicha información o solicitud de audiencia deberá llegar a la Comisión como máximo treinta días después de la publicación del presente anuncio.

⁽¹⁾ COM(1999) 474 final, de diciembre de 1999, y COM(2000) 263 final, de mayo de 2000.

Anuncio de un acuerdo de cooperación en el sector de la información televisiva**(asunto COMP/37.592 — EPS)**

(2000/C 345/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 30 de julio de 1999, las empresas Deutscher Supplement Verlag GmbH («DSV»), de Núremberg, Starwatch Navigation Gesellschaft für interaktive Kommunikation GmbH («Starwatch»), de Unterföhring, ZDF Enterprises Media- und Beteiligungs-GmbH («ZDF»), de Maguncia, Schweizerische Teletext AG («Swiss TXT»), de Biel, y Ringier AG («Ringier»), de Zúrich, notificaron a la Comisión, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento nº 17 del Consejo ⁽¹⁾, un acuerdo por el que se crea una sociedad anónima de Derecho suizo, Europäische Programmdatengesellschaft EPS («EPS»), con sede en Suiza. La notificación se completó el 27 de septiembre de 2000.

2. DSV pertenece al grupo Bertelsmann, Ringier AG es una filial al 100 % del holding Ringier AG, ZDF es también una filial al 100 % de la segunda cadena de televisión alemana (ZDF), Starwatch es una empresa del grupo ProSieben y Swiss TXT está controlada por la empresa de radiotelevisión suiza SRG.

3. El objetivo de EPS es la recogida, archivado y organización de datos televisivos sin elaborar y su comercialización como información televisiva. Las partes notificantes entienden por tal la información televisiva de texto e imagen. Los datos proceden de las partes notificantes o de los organismos de radiodifusión asociados a ellas y de terceros de toda Europa. Los datos sin elaborar son recogidos y archivados por EPS en un banco de datos y organizados como información televisiva para su transmisión electrónica tanto a las partes y organismos de radiodifusión asociados a ellas como a otros organismos de radiodifusión, por ejemplo empresas de cable y de satélite europeas. Las propias partes ya no participarán en la recogida, archivado y organización de datos sin elaborar ni en la venta de información televisiva archivada y organizada a organismos de radiodifusión y empresas de cable y de satélite en Europa. No obstante, proseguirán dichas actividades en el sector de la prensa escrita en lengua alemana.

4. En opinión de las partes notificantes, la cooperación no restringe de manera notable la competencia de empresas existentes o potenciales que ofrezcan esos servicios. EPS no tiene ninguna influencia sobre la explotación de la información televisiva por parte de sus clientes ya que sus servicios se sitúan en un mercado anterior.

5. Tras un primer examen, la Comisión considera que el acuerdo notificado podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.

6. Por consiguiente, la Comisión invita a los terceros interesados a que presenten sus observaciones sobre los presentes acuerdos. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento nº 17, dichas observaciones estarán amparadas por el secreto profesional. Deberán llegar a la Comisión en un plazo máximo de veinte días a partir de la fecha de publicación de la presente notificación en el Diario Oficial y podrán enviarse por fax ((32-2) 296 98 04) o por correo, indicando la referencia COMP/37.592 — EPS, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección C
Despacho 2/112
Rue Joseph II/Jozef II-sstraat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2238 — Solectron/NatSteel Electronics)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2000/C 345/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 21 de noviembre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa estadounidense Solectron Corp. («Solectron») adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa NatSteel Electronics Ltd Singapore («NatSteel Electronics»), a través de oferta pública de adquisición presentada el 31 de octubre de 2000.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Solectron: servicios relacionados con contratos de producción para fabricantes de equipos originales,
- NatSteel Electronics: servicios relacionados con contratos de producción para fabricantes de equipos originales.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este asunto es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia COMP/M.2238 — Solectron/NatSteel Electronics, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.2250 — DuPont/Air Products Chemicals/JV)

Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2000/C 345/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 22 de noviembre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas E.I. du Pont de Nemours and Company («DuPont») y Air Products Chemical Inc. («Air Products»), Estados Unidos, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de una empresa común de nueva creación («NanoMaterials»), mediante adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- DuPont: investigación, desarrollo, producción, distribución y venta de productos químicos, fibras artificiales, plásticos, productos agroquímicos, pinturas, semillas, productos farmacéuticos y otros,
- Air Products: investigación, desarrollo, producción y distribución de gases industriales y especiales, polímeros y otros productos químicos,
- NanoMaterials: investigación, desarrollo, producción y venta de sílice coloidal para aplicaciones de pulido y cepillado.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este asunto es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia COMP/M.2250 — DuPont/Air Products Chemicals/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Incoación del procedimiento
(asunto COMP/M.1915 — The Post Office/TPG/SPPL)

(2000/C 345/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 15 de noviembre de 2000, la Comisión decidió incoar el procedimiento en el asunto de referencia por considerar que la operación de concentración notificada plantea serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común. La incoación del procedimiento supone la apertura de una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo.

La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Con el fin de que las observaciones puedan ser plenamente tenidas en cuenta en el procedimiento, éstas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.1915 — The Post Office/TPG/SPPL, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

PARA EL PROGRAMA ACCESS DE PHARE

publicada por la Delegación de la Comisión Europea en Letonia

SCR-E/111741/D/G/LV

(2000/C 345/09)

La Delegación de la Comisión Europea ante Letonia anuncia una convocatoria de propuestas de proyectos para su financiación con cargo al programa Access de Phare con un presupuesto total de 1 600 000 euros.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Access tiene los siguientes objetivos de carácter general:

- a) estimular la aplicación del acervo comunitario en aquellos ámbitos políticos en que la administración pública no está presente, o en que sus actividades son complementarias a las de la economía social, y favorecer la concienciación y aceptación popular en dichas áreas,
- b) instar a la inclusión y participación de aquellas personas o grupos susceptibles de ser marginados económica, social y políticamente durante el proceso de transformación.

Los objetivos específicos e inmediatos son los siguientes:

- a) proporcionar apoyo económico, cofinanciando actividades de organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones sin ánimo de lucro (OSAL) que aborden las prioridades enunciadas en las asociaciones para la adhesión;
- b) reforzar la capacidad institucional y operativa de las ONG/OSAL por vía del apoyo a asociaciones transfronterizas o interregionales viables, al objeto de intercambiar conocimientos, capacidades y técnicas, y del apoyo directo a determinadas actividades;
- c) dar a las ONG/OSAL de los países candidatos la posibilidad de participar en las actividades de las plataformas y redes de ONG/OSAL de ámbito europeo.

SECTORES DE ACTIVIDAD QUE RECIBIRÁN APOYO

Actividades relacionadas con la adopción y aplicación del acervo comunitario en los campos que figuran a continuación:

- a) Protección ambiental;

- b) Desarrollo socioeconómico:

- promoción de los derechos de los trabajadores y del diálogo social, particularmente bipartito,
- defensa de los consumidores y fortalecimiento de asociaciones representativas de cooperativas, mutualidades y otras organizaciones de importancia socioeconómica.

Actividades de índole social destinadas a:

- contribuir a la reintegración social y/o promover la ayuda sanitaria y social, así como la creación de formas asistenciales alternativas, para grupos de población marginados (personas con discapacidad, ancianos, personas sin hogar, niños abandonados o maltratados, analfabetos, desempleados, presidiarios y ex presidiarios, adictos –especialmente toxicómanos–, enfermos de SIDA, víctimas de malos tratos, etc.).

Estas prioridades no constituyen, sin embargo, una lista exhaustiva de actividades subvencionables. Podrán considerarse otros proyectos en los sectores enunciados si se dispone de fondos.

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

El programa Access está abierto a las organizaciones no gubernamentales y sin ánimo de lucro, que deberán estar verdaderamente descentralizadas, demostrar que están legalmente constituidas y ser organizaciones no excluyentes. Las empresas del sector privado (asesorías, empresas individuales, etc.) y los organismos de la administración estatal (ministerios, departamentos y organismos públicos, etc.) no tendrán acceso al proyecto como socios del mismo. Las autoridades locales y regionales (por ejemplo, municipios, ayuntamientos, consejos regionales) y los organismos de desarrollo local y regional podrán participar como socios y/o cofinanciadores en los proyectos, pero no podrán presentarse como candidatos principales. Todas las candidaturas de proyectos deberán ser presentadas como mínimo por dos organizaciones asociadas de países elegibles distintos. El candidato principal deberá tener su sede en Letonia. Las candidaturas para microproyectos podrán ser presentadas por una única organización con sede en Letonia. Todos los socios de los proyectos deberán estar establecidos y realizar sus actividades en uno de los países candidatos que pueden acceder al programa Phare o en un Estado miembro de la Unión Europea.

SUBVENCIONES, REQUISITOS DE COFINANCIACIÓN Y DURACIÓN DE LOS PROYECTOS**a) Macroproyectos**

La cuantía de las subvenciones para la cofinanciación de proyectos oscilará entre un mínimo de 30 000 euros y un máximo de 200 000 euros por proyecto. Según una división indicativa de la asignación total de subvenciones en Letonia, se asignarán 650 000 euros a la financiación de macroproyectos. Las subvenciones cubrirán como máximo el 80 % del coste total de los proyectos en el caso de la asociación UE-Phare y el 90 % del coste total de los proyectos en el caso de la asociación Phare-Phare. La duración de los macroproyectos será de seis meses como mínimo y no podrá exceder de quince meses.

b) Microproyectos

La cuantía de las subvenciones para la cofinanciación de microproyectos oscilará entre un mínimo de 5 000 euros y un máximo de 29 999 euros por proyecto. Según una división indicativa de la asignación total de subvenciones en Letonia, se asignarán 350 000 euros a la financiación de microproyectos. Las subvenciones cubrirán hasta el 90 % del coste total de los proyectos. Los microproyectos deberán ejecutarse en un plazo de doce meses.

c) Sistema de conexión en red

El importe máximo de las subvenciones con cargo al sistema de conexión en red ascenderá a 3 500 euros. Según una división indicativa de la asignación total de subvenciones en Letonia, se asignarán 60 000 euros a la financiación de proyectos con cargo al sistema de conexión en red. Las subvenciones no requieren cofinanciación. El sistema cubrirá un máximo de cinco días y un máximo de dos representantes por organización podrán obtener una subvención para participar en una actividad.

FORMULARIOS DE CANDIDATURA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las candidaturas deberán presentarse en el formulario de candidatura normalizado que se proporciona junto con la «Guía del programa». Existe un formulario de candidatura normalizado para cada tipo de proyecto: macroproyectos, microproyectos y sistema de conexión en red. Tanto su formato como sus instrucciones deben ser observados rigurosamente.

Las propuestas de microproyectos se aceptarán en inglés y en letón (el candidato deberá aportar un resumen de una página de las actividades del proyecto y el desglose del presupuesto en inglés si la solicitud se presenta en letón). Las propuestas de macroproyectos y de proyectos para el sistema de conexión en red deberán presentarse en inglés.

Habrà como mínimo una convocatoria de propuestas de macroproyectos y microproyectos. Para ser aceptadas, todas las propuestas de **macroproyectos y microproyectos** deberán recibirse a más tardar el **28 de febrero de 2001 antes de las 12.00 horas (hora local)**. Ninguna propuesta de macroproyectos y microproyectos recibida después de este plazo será considerada por la autoridad contratante.

Las propuestas de proyectos con cargo al **sistema de conexión en red** podrán presentarse regularmente como mínimo tres meses antes de que el acto tenga lugar y no después del **31 de julio de 2002**.

Para conseguir la Guía del programa y los formularios de candidatura, póngase en contacto con:

BDA Baltica Ltd
1/3 Meistaru Street
LV-1050 Riga — Letonia
Tel.: (371) 722 04 46
Fax: (371) 721 44 12
e-mail: access@apollo.lv

Los formularios de candidatura podrán copiarse, archivarse directamente o utilizarse como fichero electrónico. Puede descargarse una versión electrónica de www.europa.int/comm/scr/cgi/frame12.pl

Convocatoria de propuestas de proyectos de demostración de programas y servicios de filtrado**Plan de acción para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet**

(2000/C 345/10)

El plan de acción para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet es un programa comunitario plurianual que abarca el período comprendido entre 1999 y 2002 ⁽¹⁾, en virtud del cual se prevén varias convocatorias de propuestas. En el marco de este plan de acción, la Comisión Europea invita a presentar propuestas en el ámbito siguiente: **Proyectos de demostración de programas y servicios de filtrado**.

⁽¹⁾ Decisión n° 276/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de enero de 1999, por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales (DO L 33 de 6.2.1999, p. 1).

Para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet, es importante permitir a los usuarios decidir los contenidos a que pueden acceder los niños que tienen a su cargo. A tal fin, es preciso alentar a las empresas a que les proporcionen medios que faciliten la identificación de los contenidos. La identificación puede realizarse a través de un sistema de clasificación que describa el contenido según un esquema ampliamente reconocido (en el cual, por ejemplo, se asigne a temas como la sexualidad o la violencia un grado dentro de una escala determinada), y mediante sistemas de filtrado que permitan al usuario seleccionar los contenidos que desea recibir. Podrán adjuntar la clasificación el proveedor de los contenidos o un servicio de clasificación independiente. Existen algunos otros sistemas de bloqueo posibles (por ejemplo, programas y servicios que funcionan a través de «listas positivas» y «listas negativas»).

Las medidas de esta línea de actuación se centrarán en la demostración del potencial y las limitaciones de los sistemas de filtrado y clasificación en un entorno mundial real, con el objetivo de fomentar la creación de sistemas que respondan a las necesidades europeas y familiarizar a los usuarios con su utilización. Los sistemas de filtrado y clasificación deben ser compatibles e interoperables en el ámbito internacional, y se desarrollarán en estrecha cooperación con los representantes del sector, los consumidores y los usuarios.

La aportación financiera de la Comunidad se basará en los costes efectivamente realizados, es decir, por lo general los gastos de personal y desplazamiento. La ayuda ascenderá hasta el 50 % de dichos costes, o el 80 % en casos excepcionales. La contribución financiera comunitaria en virtud del presente plan de acción no puede acumularse con pagos de otros programas o actividades de la Comunidad Europea destinados al mismo proyecto. El presupuesto indicativo para apoyar las actividades correspondientes a la presente convocatoria asciende a 5 millones de euros.

La presente convocatoria de propuestas está abierta a las entidades públicas o privadas del Espacio Económico Europeo (EEE), esto es, los Estados miembros de la Unión Europea y los Estados del EEE/AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein). Todos los proyectos deberán tener un ámbito de aplicación transnacional e incluir una cooperación entre organizaciones independientes establecidas en Estados diferentes del EEE. La participación estará abierta a entidades de terceros países en las condiciones fijadas en la documentación técnica.

Las organizaciones que presenten propuestas para esta convocatoria deberán probar su solvencia. La solvencia de cada solicitante se examinará en relación con su capacidad de sufragar su parte del coste de la financiación del proyecto.

Puede obtenerse más información sobre la presente convocatoria y las condiciones de presentación de las propuestas en la dirección siguiente:

Oficina Central de Convocatorias
Comisión Europea
Dirección General de la Sociedad de la Información
EUFO 1260
L-2920 Luxembourg
Fax (352) 4301 34079
Correo electrónico: iap@cec.eu.int

La documentación también se encuentra en el servidor de la World Wide Web, cuyo URL es <http://www.ispo.cec.be/iap>. Las organizaciones interesadas pueden hacer pública su disposición a colaborar y presentar sus propuestas para estos proyectos.

Todas las propuestas que respondan a la presente convocatoria se enviarán por correo certificado a la Comisión a las señas indicadas en este anuncio o entregarán en mano o mediante un servicio de mensajería en la misma dirección antes de las 17:00 horas, hora local (Luxemburgo) del día **31 de mayo de 2001**. El matasellos o el recibo de la oficina de correos o servicio de mensajería darán fe de la fecha de envío.
